

ACUERDO DE ENCAUZAMIENTO

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JE-004/2021

ACTOR: MOVIMIENTO CIUDADANO

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADA: TERESA RODRÍGUEZ TORRES

Guadalupe, Zacatecas, a veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

Acuerdo plenario que encauza a recurso de revisión el juicio electoral promovido por el partido político Movimiento Ciudadano, en contra de las resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, marcadas con los números RCG-IEEZ-014/VIII/2021 y RCG-IEEZ-016/VIII/2021, relativas al registro de candidaturas a diputaciones locales y de planillas a integrar Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa.

1. ANTECEDENTES

1.1. Inicio de proceso electoral. El siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral en el Estado de Zacatecas, mediante el cual se renovará el poder Ejecutivo, Legislativo y los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.

1.2. Modificación del acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020. El treinta de septiembre de dos mil veinte, mediante acuerdo ACG-IEEZ-032/2020, el Consejo General del Instituto Electoral modificó el diverso ACG-IEEZ-029/VII/2020, relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral, en cumplimiento a la resolución INE/CG289/2020, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el que se estableció que el periodo para el registro de candidaturas sería del veintiséis de febrero al doce de marzo de dos mil veintiuno¹.

1.3. Envío de correo electrónico. De acuerdo con lo que narra la parte actora, el quince de marzo, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral envió un correo electrónico al C. Alberto Tlaxcalteco Hernández, responsable del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos de

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo señalamiento en contrario.

Movimiento Ciudadano, mediante el cual informó sobre la ampliación del plazo para el registro y postulación de candidaturas, el cual sería hasta el veintidós de marzo.

1.4. Presentación de solicitud de registro. El veintidós de marzo, el partido político Movimiento Ciudadano solicitó el registro de candidaturas en los distritos XI, XIV y XVI, así como los Municipios de Vetagrande, Noria de Ángeles, Luis Moya, Huanusco, Villa González Ortega y Rio Grande, al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, obteniendo una respuesta negativa.

1.5. Solicitud de información: El veinticuatro de marzo, el Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Zacatecas, solicitó al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas exponer las razones por las que negó el registro de las candidaturas en mención.

1.6. Respuesta: El veintinueve siguiente, el Secretario Ejecutivo dio respuesta mediante oficio IEEZ-02-1102/21, a la solicitud realizada por el Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Zacatecas.

1.7. Presentación del juicio electoral. El dos de abril, inconformes con la respuesta señalada en el punto anterior, el Coordinador, integrantes y Secretario General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, presentaron medio de impugnación, vía *per saltum*, ante la Sala Superior.

1.7.1. Reencauzamiento a la Sala Regional Monterrey. El siete de abril, la Sala Superior reencauzo la demanda del partido político actor a la Sala Regional Monterrey por considerar que era la competente para conocer y resolver del medio de impugnación.

1.7.2. Reencauzamiento al Tribunal de Zacatecas. El quince siguiente, la Sala Regional Monterrey determinó que no procedía el mencionado juicio por no agotarse la instancia previa, por lo anterior reencauzó el citado juicio a este Tribunal.

1.8. Resoluciones impugnadas. El dos de abril, el Consejo General del Instituto Electoral local emitió las resoluciones RCG-IEEZ-014/VIII/2021 y RCG-IEEZ-016/VIII/2021, relativas al registro de candidaturas a diputaciones locales, así como de planillas a integrar Ayuntamientos.

1.9. Juicio electoral. El seis de abril, el actor presentó demanda de juicio electoral, a fin de controvertir, *per saltum*, las resoluciones anteriores.

1.9.1 Reencauzamiento a la Sala Regional Monterrey. El siete siguiente, la Sala Superior reencauzó la demanda del partido político actor a la Sala Regional Monterrey por considerar que era la competente para conocer y resolver del medio de impugnación.

1.9.2. Reencauzamiento al Tribunal de Zacatecas. El quince siguiente, la Sala Regional Monterrey determinó que no procedía el mencionado juicio por no agotarse la instancia previa, por lo anterior reencauzó el citado juicio a este Tribunal.

1.10. Turno y radicación en ponencia. El veinte de abril, la Magistrada Presidenta mediante acuerdo ordenó integrar el expediente, quedando registrado con la clave **TRIJEZ-JE-004/2021**, lo turnó a la ponencia a cargo de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres, quien lo tuvo por radicado en la ponencia el veintiuno siguiente.

1. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia del presente acuerdo se hace consistir en determinar la vía de impugnación, al caso concreto respecto del juicio electoral presentado por el partido político Movimiento Ciudadano, en contra de las resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral local, RCG-IEEZ-014/VIII/2021, relativa a la procedencia del registro de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentada por diversos partidos y coaliciones y RCG-IEEZ-016/VIII/2021, relativa a la procedencia del registro de planillas de mayoría relativa a integrar los Ayuntamientos del estado, pues lo que se determine no constituye un acuerdo de mero trámite y debe ser el Pleno quien determine lo que en derecho proceda.

Conforme a los criterios sustentados por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis de jurisprudencia 11/99 de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR²" y el criterio sostenido en la jurisprudencia 1/97 de rubro: "MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O

² Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>

DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA³”.

Consecuentemente, es el pleno de este órgano jurisdiccional, en actuación colegiada, el que formule la resolución que en derecho corresponda.

3. IMPROCEDENCIA Y ENCAUZAMIENTO

En primer término, es necesario indicar que en su escrito inicial el partido político actor invocó para la interposición del juicio electoral, lo establecido en la jurisprudencia 14/2014⁴, misma que es relativa a la procedencia del juicio referido, pues compareció ante la Sala Superior en vía *per saltum*.

Sin embargo, esta autoridad considera que el juicio electoral no es la vía correcta para atender el presente medio de impugnación, por lo que debe ser encauzado a recurso de revisión, pues de acuerdo a lo que se desprende en el escrito de demanda, los promoventes comparecen con la calidad de Coordinador, integrantes y Secretario General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano en contra de las resoluciones RCG-IEEZ-014/VIII/2021 y RCG-IEEZ-016/VIII/2021, relativas al registro de candidaturas a diputaciones locales, así como de planillas a integrar Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

Ahora bien, conforme a lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, el recurso de revisión será procedente para impugnar los actos y resoluciones que emitan los órganos del Instituto Electoral del Estado y que este lo podrán interponer: 1) Los partidos políticos o coaliciones, a través de sus representantes legítimos; y 2) cualquier persona, por su propio derecho y de conformidad con la legislación aplicable, que resulte afectada por un acto o resolución del Consejo General del Instituto relativo a la determinación y aplicación de sanciones administrativas.

Así, el partido político actor consideró que las resoluciones impugnadas, trasgreden sus derechos político electorales; sin embargo, en su calidad de Coordinador, integrantes y Secretario General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, y sí su pretensión es el de

³

Consultable

en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/97&tpoBusqueda=S&sWord=MEDIO,D E,IMPUGNACION,EL,ERROR,EN,LA,ELECCION,DESIGNACION,DE,LA,VIA,NO,DETERMINA,NECESARIAMENTE,SU,IMPROCEDENCIA>

⁴ De rubro: MEDIOS D IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL, LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDÓNEO.



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

registrar las candidaturas de Movimiento Ciudadano en los distritos XI, XIV y XVI, así como los Municipios de Vetagrande, Noria de Ángeles, Luis Moya, Huanusco, Villa González Ortega y Rio Grande; por lo cual debe hacerse valer en la vía legal correspondiente tal y como lo marca el artículo 17 de la Constitución Federal, respecto de que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de forma pronta, completa e imparcial.

Por consiguiente, a fin de garantizar plenamente la vigencia al derecho humano de acceso a la justicia imparcial, pronta y expedita, este Tribunal debe estudiar el asunto como recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA:

PRIMERO. Se **encauza** el juicio electoral TRIJEZ-JE-004/2021, como recurso de revisión.

SEGUNDO. Se ordena al Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, proceda a conformar el expediente como recurso de revisión y se turne a la ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Hecho lo anterior, hágase las anotaciones en el libro de registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Así lo resolvió el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por unanimidad de votos de las y los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ



CERTIFICACIÓN. El Licenciado Clemente Cristóbal Hernández, Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, certifica que las firmas de las y los Magistrados de este Tribunal contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo plenario de encauzamiento dictado en fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno en el juicio electoral identificado con la clave TRIJEZ-JE-004/2021. Doy fe.



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JE-004/2021

ACTOR: MOVIMIENTO CIUDADANO

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
ZACATECAS

MAGISTRADA: TERESA RODRÍGUEZ TORRES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, veintiuno de abril de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo Plenario de Encauzamiento** del día de la fecha, signado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en tres fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. LUIS JULIAN RUIZ GONZALEZ

T
J
TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS